

ACTA SESIÓN N° 445

En la ciudad de Santiago, a miércoles 26 de junio de 2013, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero, y con la asistencia de los Consejeros don José Luis Santa María Zañartu y doña Vivianne Blanlot Soza. Se excusó debidamente de asistir el Consejero don Alejandro Ferrero Yazigi. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia, y la Srta. Andrea Ruiz, en su calidad de Directora Jurídica suplente del Consejo.

1.- Cuenta del análisis de admisibilidad.

El Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC del Consejo, informa que se ha realizado el examen de admisibilidad de 93 amparos y reclamos. De éstos, 22 se consideraron inadmisibles y 27 admisibles. Asimismo, informa que se presentaron 3 desistimientos, que se derivarán 17 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 23 aclaraciones. Finalmente, se informa que no se presentaron recursos administrativos, y que se derivará una causa a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda aprobar la cuenta presentada por el Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, que consta en Acuerdo publicado en el Diario Oficial de 20 de junio de 2013, y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando indistintamente, a la Directora Jurídica suplente o al Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC, la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.



2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo, junto a los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparos C221-13 y C477-13 presentados por don Patricio del Sante Scroggie y don Hernán de Las Heras Marín en contra de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 19 de febrero de 2013 y el 17 de abril de 2013, por don Patricio del Sante Scroggie y don Hernán de Las Heras Marín en contra de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas (MOP), que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora General de Obras Públicas, quien evacuó sus descargos y observaciones respecto al amparo C221-13 mediante el Ordinario N° 312, de 19 de marzo de 2013, los que fueron complementados a través de Oficio N° 403, de 08 de abril de 2013, y respecto al amparo C477-13, mediante Oficio N° 616, de 27 de mayo de 2013. Agrega, que se notificó al tercero interesado, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante presentación ingresada a esta corporación el 20 de mayo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los amparos roles C221-13 y C477-13 deducidos por los señores Patricio del Sante Scroggie y Hernán de Las Heras Marín, todos en contra de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sra. Directora General de Obras Públicas: a) Hacer entrega a los reclamantes de la documentación que obre en su poder relativa a lo pedido en los numerales iv, vi y vii de la solicitud que motivó el amparo Rol C221-13, y numerales i, ii, iii, iv, v, vi y viii de la solicitud que dio origen al amparo Rol C477-13, y en caso de no contar con ésta, comunicar expresamente dicha circunstancia a los solicitantes; b) Dar respuesta directa a los solicitantes acerca de lo requerido en los numerales ix, xii, xiii, xiv, y xv,



de la solicitud que motivó el amparo Rol C221-13, y numeral x, de la solicitud que dio origen al amparo Rol C477-13; c) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sra. Directora General de Obras Públicas la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como al principio de oportunidad previsto en el artículo 11, letra h), del mismo cuerpo legal, al no haber respondido al solicitante dentro del plazo previsto en el referido artículo 14. Lo anterior, con la finalidad de que adopte las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, no se repitan tales infracciones; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a la Sra. Directora General de Obras Públicas, a los reclamantes don Patricio del Sante Scroggie y don Hernán de Las Heras Marín, y a los representantes legales de la empresa Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A., en su calidad de tercero involucrado en este procedimiento.

b) Amparo C561-13 presentado por don José Llodrá Vial en contra del Gobierno Regional de la Región de Antofagasta.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 29 de abril de 2013, por don José Llodrá Vial en contra del Gobierno Regional de la Región de Antofagasta, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Intendente de la Región de Antofagasta, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 1.030, de 29 de mayo de 2013. Agrega que atendiendo un requerimiento de este Consejo, el reclamante, mediante correo electrónico de 19 de junio de 2013, manifestó que se encontraba conforme con la información entregada por el órgano reclamado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don José Llodrá Vial, en el amparo Rol C561-13, deducido en contra del Gobierno Regional de la Región de Antofagasta; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don José Llodrá Vial, y al Sr. Intendente de la Región de Antofagasta.

c) Amparo C505-13 presentado por don Michael Bórquez Navarro en contra del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 23 de abril de 2013, por don Michael Bórquez Navarro en contra del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) y que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285. Agrega que como resultado de gestiones realizadas por este Consejo, el 20 de mayo del presente año, el SERNAPESCA hizo entrega de la información requerida, en forma íntegra, al solicitante. Expone, que don Michael Bórquez Navarro manifestó, mediante correo electrónico de 18 de junio de 2013, su voluntad de desistirse expresamente de la solicitud de amparo interpuesta, en razón de haber recibido la totalidad de la información solicitada al órgano reclamado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don Michael Bórquez Navarro, en el presente amparo Rol C505-13, interpuesto en contra del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; 2) Encomendar al Director General de este Consejo y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Michael Bórquez Navarro y al Sr. Director del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



d) Amparo C518-13 presentado por doña Sandra Garigai Barrera en contra de la Municipalidad de Valdivia.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Valdivia e ingresado a este Consejo el 24 de abril de 2013, por doña Sandra Garagai Barrera en contra de la Municipalidad de Valdivia, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valdivia, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 1.273, de 30 de mayo de 2013. Agrega como gestión oficiosa, este Consejo se contactó con el enlace de la Municipalidad de Valdivia, vía telefónica y correo electrónico, el 17 de junio de 2013, solicitándole se pronunciara respecto a lo requerido en los literales a), b) y c) de la solicitud de información, quien informó que, habiendo agotado los medios de búsqueda de la información, se constató que la documentación no se encontraría en el municipio, siendo la Dirección Regional JUNJI de Los Ríos quien debería contar con ella, por lo que se procedió a derivar la solicitud.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por doña Sandra Garagai Barrera en contra de la Municipalidad de Valdivia, en virtud de los fundamentos expuestos; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valdivia que: a) Entregue a la reclamante copia de la información objeto del presente amparo, en los términos señalados en los considerandos 5°, 8° y 9° del presente acuerdo; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valdivia que, en el evento de certificar que no cuenta con la información objeto del presente amparo,



derive de forma inmediata la solicitud a la Dirección Regional de JUNJI Región de Los Ríos, de acuerdo al artículo 13 de la Ley de Transparencia o, en su caso, acredite ante este Consejo haber realizado dicha derivación; 4) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valdivia no haber dado respuesta íntegra a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, pues con ello se infringe lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, por lo que se requerirá que adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro se reitere este hecho; 5) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valdivia y a doña Sandra Garagai Barrera.

e) Amparo C524-13 presentado por don Edgardo Dinamarca Toledo en contra de la Municipalidad de Puchuncaví.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Valparaíso e ingresado a este Consejo el 26 de abril de 2013, por don Edgardo Dinamarca Toledo en contra de la Municipalidad de Puchuncaví, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puchuncaví, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio Ordinario N° 373/13, de 31 de mayo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por improcedente el amparo deducido por don Edgardo Dinamarca Toledo en contra de la Municipalidad de Puchuncaví, atendida la extemporaneidad de su interposición; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puchuncaví y a don Edgardo Dinamarca Toledo, remitiendo a este último copia de los descargos del órgano y sus documentos adjuntos.



f) Amparo C532-13 presentado por don José Llodrá Vial en contra de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 26 de abril de 2013, por don José Ignacio Llodrá Vial en contra de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE). Agrega que el 29 de mayo del presente año la SUBDERE señaló que con posterioridad pudo recabar la información requerida, remitiéndola a este Consejo, la que a su vez fue enviada al solicitante para que manifestara su satisfacción con la misma. Expone que mediante correo electrónico de 19 de junio de 2013, el solicitante manifestó su voluntad de desistirse de la solicitud de amparo interpuesta, en razón de haber recibido la totalidad de la información solicitada, de parte del órgano.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don José Ignacio Llodrá Vial, en el presente amparo Rol C532-13, interpuesto en contra de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; 2) Encomendar al Director General de este Consejo y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don José Ignacio Llodrá Vial y al Sr. Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

g) Amparos C361-13 y C568-13 presentados por la Asociación Nacional de Ingenieros de Obras Públicas en contra de la Subsecretaría de Obras Públicas.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 27 de marzo de 2013 y el 30 de abril de 2013, por don Mario Maureira Frazier y don Manuel Carracedo Contador, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación Nacional de Funcionarios Ingenieros de Obras Públicas (ANIOP), en contra de la Subsecretaría de Obras Públicas, que fueron



declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Obras Públicas, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 1.031, de 23 de abril de 2013 y Ordinario N° 1.345, de 31 de mayo de 2013. Agrega que como medida para mejor resolver, este Consejo, en sesión ordinaria N° 434, de 15 de mayo de 2013, acordó acumular los amparos Roles C361-13 y C568-13, una vez ingresados a este Consejo los descargos de la Subsecretaría de Obras Públicas en esta última reclamación, a fin de que ambos fueran resueltos de manera conjunta.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente los amparos Roles C361-13 y C568-13 deducidos ambos por la Asociación Nacional de Funcionarios Ingenieros de Obras Públicas, en contra de la Subsecretaría de Obras Públicas, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando por entregada en forma extemporánea la información relativa a la indicación del grado E.U.S, o monto del contrato en caso de que sea a honorarios o de agentes públicos que hayan ingresado al Ministerio de Obras Públicas, desde el mes de marzo de 2010 al 3 de diciembre de 2012.; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Obras Públicas: a) Hacer entrega al reclamante de la documentación en que conste la información referida a la modalidad utilizada por el MOP para disponer el ingreso de cada uno de los funcionarios contratados por dicho Ministerio desde marzo de 2010 y hasta el 3 de diciembre de 2012; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Subsecretario de Obras Públicas no haber dado respuesta a la solicitud de la Asociación de Funcionarios requirente dentro del plazo establecido en la Ley, pues con ello se infringe lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad establecido en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, por lo que se requerirá que adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro se reitere este hecho; 4) Encomendar al Director General y a la



Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Mario Maureira Frazier y don Manuel Carracedo Contador, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asociación Nacional de Funcionarios Ingenieros de Obras Públicas, remitiéndoles copia del Ordinario N° 1345, de 31 de mayo de 2013, de la Subsecretaría de Obras Públicas; y al Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

h) Amparo C491-13 presentado por don Rodolfo Novakovic Cerda en contra del Instituto de Salud Pública de Chile.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 19 de abril del año 2013, por don Rodolfo Novakovic Cerda en contra del Instituto de Salud Pública de Chile (ISP), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora del Instituto de Salud Pública de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 712, de 22 de mayo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Rodolfo Novakovic Cerda, en contra del Instituto de Salud Pública de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Rodolfo Novakovic Cerda y a la Sra. Directora del Instituto de Salud Pública de Chile.

i) Amparo C543-13 presentado por don Marco Carter Bertolotto en contra de la Dirección del Trabajo.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el



amparo fue presentado ante este Consejo el 26 de abril de 2013, por don Marcos Carter Bertolotto en contra de la Dirección del Trabajo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora del Trabajo, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 2.128, de 27 de mayo de 2013. Agrega que como gestión oficiosa este Consejo consultó al recurrente si habría recibido la información remitida por la Dirección del Trabajo y si, en su caso, se manifestaba conforme con ella, quien respondió mediante correo electrónico de 17 de junio de 2013, informado que la respuesta de la Dirección del Trabajo no satisfizo su requerimiento de información.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por improcedente el amparo deducido por don Marcos Carter Bertolotto, en contra de la Dirección del Trabajo, atendido que éste fue deducido una vez vencido el plazo dispuesto al efecto; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Marcos Carter Bertolotto y a la Sra. Directora del Trabajo.

j) Amparo C546-13 presentado por doña Gisell Juliet Figueroa Acevedo en contra de la Tesorería General de la República.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 26 de abril de 2013, por doña Gisell Figueroa Acevedo en contra de la Tesorería General de la República, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Tesorero General de la República, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 3.723, de 04 de junio de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por doña Gisell Juliet Figueroa Acevedo en contra de la Tesorería General de la República, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Recomendar al Sr. Tesorero General de la República, en virtud de los principios de máxima divulgación y de facilitación contemplados en el artículo 11, letras d) y e) de la Ley de Transparencia, respectivamente, proporcionar a la recurrente el RUT de los demandados, según lo indicado en el considerando 6° del presente acuerdo; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Gisell Juliet Figueroa Acevedo y al Sr. Tesorero General de la República.

3.- Varios

a) Presentación de los resultados de la fiscalización municipal 2013.

Se integra a la sesión la Sra. María Alejandra Sepúlveda, Directora de Fiscalización del Consejo, junto a Francisco Mera, Sergio Hormazábal y Sebastián Loyola, analistas de esta Dirección, quien expone sobre los resultados del proceso de fiscalización municipal 2013 en materia de transparencia activa. Indica que el promedio de cumplimiento de los 345 municipios fiscalizados asciende a 47,3%, lo que representa un aumento de 17,04 puntos porcentuales respecto a la fiscalización realizada durante el año 2012 (30,26%). Agrega que 23 municipios obtuvieron sobre 90% de cumplimiento, 39 municipios aumentaron más de 50 puntos, 58 municipios aumentaron su puntaje entre 10 y 20 puntos, mientras 96 municipios disminuyeron su porcentaje de cumplimiento.

ACUERDO: El Consejo Directivo toma conocimiento de la presentación de los resultados del proceso de fiscalización Municipal 2013, analiza exhaustivamente estos resultados y solicita a la Dirección de Fiscalización de este Consejo que en una próxima sesión presente un detalle de los municipios que disminuyeron más de 5, 10 y 20 puntos respecto de la fiscalización 2012 en cada una de las tipologías de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, y que se encuentran bajo el promedio de cada tipología. Asimismo, solicitaron que se presente un detalle de los municipios que se encuentren bajo la mitad del promedio de cada tipología.



b) Proyecto del Presupuesto para el Consejo para la Transparencia 2014.

Se integra el Sr. Javier Pérez Iraçabal, Director de Administración, Finanzas y Personas del Consejo, quien expone los requerimientos presupuestarios para el año 2014 que se están gestionando con la Dirección de Presupuestos, y la propuesta que inicialmente ésta ha hecho.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

Siendo las 11:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZANARTU

/dgp

